"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 24 SEP. 2021

VISTO

El Oficio N° 264-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA de fecha 13 de setiembre del 2021, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, mediante la cual dispone proyectar acto resolutivo para la baja de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en los años 2005, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta mayo del 2019 del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Oficio N° 1087-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG de fecha 13 de setiembre del 2021, emitido por la Oficina de Logística del Hospital Regional Docente de Cajamarca; Informe N° 16 – 2021-GRC/HRDC-LOG-AG, de fecha 06 de Septiembre del 2021, emitido por el Jefe de Almacén del HRDC; Informe Técnico N° 01-2021-GOB-REG.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 31 de Agosto del 2021, emitió por la Unidad Productora de Servicio de Farmacia; y;

CONSIDERANDO

Que, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 1°, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. De igual manera el artículo 6.1°, señala que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, la Ley General de Salud – Ley N° 26842, en sus artículos I y II del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral VI del título preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley General de Salud, determina en su artículo 123°, que El Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud, ello en concordancia con lo establecido en el la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, por la cual el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional;

Que, la Ley N° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en su artículo 46° inciso 2°, establece la prohibición de fabricar, importar, almacenar (...) cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario (...) en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, tiene como finalidad la gestión integral de los residuos sólidos en el país, a través de la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa, y así mismo respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 24 SEP. 2021

los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente.";

Que, el artículo 21°, literal f), del Decreto Legislativo N° 1278, establece que los gobiernos regionales tienen competencia para supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en sus respectivas jurisdicciones a través de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA). De igual manera el artículo 30, en su segundo párrafo establece que "los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, siendo que en su artículo 64° precisa que "los productos que no se hubiesen utilizado, pasada la fecha de caducidad señalada en sus respectivos envases, son considerados residuos sólidos, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1278 y el presente Reglamento";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, de fecha 15 de Febrero del 2018, se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED, que tiene como finalidad contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

La Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, en su artículo 6.4.6, del literal 6.4, del numeral 6, establece que: "los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes. Así mismo el inciso 6.4.7, señala: los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe técnico del almacén especializado, para su baja correspondiente. De igual manera establece en su inciso 6.4.8: "Queda prohibido que los almacenes especializados o los establecimientos de salud cuenten con productos vencidos o deteriorados, bajo responsabilidad del titular de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA o quien haga sus veces, Hospital o Instituto Especializado y Director de medicamentos o Jefe de Establecimientos de salud y del Responsable de farmacia, según corresponda";

Que, mediante Memorándum N° 393-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 26 de Agosto del 2021, el Director de la Oficina de Administración, remite a la Jefe del Servicio de Farmacia del Hospital Regional Docente de Cajamarca, el expediente de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios con el fin de que emita un informe final para realizar la baja respetiva;

Que, mediante Oficio N° 974-2021-GOB.REG.CAJ-DRS/HRDC-UPSF/FLBF, de fecha 31 de agosto del 2021, la Jefa del Servicio de Farmacia remite a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, el Informe Técnico N° 01-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, de fecha 31 de agosto del 2021, en la cual concluye que el Hospital no ha tenido resolución directoral de conformación del Comité de Baja anterior al

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 24 SEP. 2021

que se ha conformado en el año 2019, durante los procedimientos para BAJA; así mismo no se encuentran documentos y/o en sistema en el cual se evidencia que se disponga de una BAJA de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios VENCIDOS de los años 2005, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta mayo del 2019. Señala además que tiene oficios que sustentan que desde mediados del año 2018 se ha venido realizando coordinaciones para dar la respectiva baja de vencidos, pero por circunstancias ajenas se ha venido postergando. Finalmente se solicita se apruebe la baja de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos sanitarios VENCIDOS que ascienden a un total de S/. 412, 922.26, los cuales según R.M. N° 367-2005-SA, numeral 9.12 se establece que los productos vencidos y/o deteriorados no aptos para el consumo humano, deben ser retirados de stock de los establecimientos de Salud;

Que, mediante Oficio N° 1087-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 13 de Setiembre del 2021, la Jefa de la Oficina de Logística, remite a la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, el Informe N° 16-2021-GRC/HRDC-LOG-AG, de fecha 06 de Septiembre del 2021, en la cual el Jefe de Almacén recomienda que se realice todo el trámite correspondiente y se emita la Resolución de aprobación para la BAJA de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios VENCIDOS, que ascienden a un total de S/. 414 157.26 soles. Así mismo sugiere que el personal de almacén especializado al momento de la recepción de los medicamentos ya sea por una compra y/o transferencias se dé cuenta de la fecha de caducidad de cada producto, el cual servirá para evitar vencimiento de productos a futuro y sugiere la construcción de un ambiente más amplio para poder tener todos los productos en solo sitio y no tenerlos por diferentes lugares;

Que, mediante Oficio N° 264-2021-GR.CAJ.DRS/HRC-OEA de fecha 13 de setiembre del 2021, el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, dispone proyectar acto resolutivo para la baja de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en los años 2005, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta mayo del 2019 del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina del Servicio de Farmacia, Oficina de Logística y Oficina de Almacén del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en aplicación del principio de Legalidad previsto en la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 19-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de Febrero del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja de Medicamentos, de Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de los años 2005, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta mayo del 2019 del Hospital Regional Docente de Cajamarca, que se detalla en el Anexo N° 01 al Anexo N° 10 del Informe Técnico N° 01-2019-GR.CAJ-DRS/ HRDC-UPSF, que es tomado como antecedente en el Informe Técnico N° 01-2021-GOB.REG.CAJ.DRS/HRDC-UPSF, procedente del Servicio de Farmacia de la Institución, que forman parte del expediente; por un importe de S/. 414,157.26 (Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Cincuenta y Siete con 26/100 Soles).

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 24 SEP. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística y la Oficina de Economía realicen el retiro de los Medicamentos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de los años 2005, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta mayo del 2019 dados de baja, de los inventarios físicos, así como en el registro contable del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER LA DESTRUCCIÓN de los Medicamentos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios señalados en el artículo primero de la presente resolución, debiendo la Oficina de Logística iniciar el trámite de contratación de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos registrados en la DIGESA, para el transporte, eliminación y disposición final de los productos.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR copia de todos los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para que mediante la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda al inicio del deslinde de responsabilidades correspondientes, al no haberse realizado las bajas de los periodos 2005, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y mayo del 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de Secretaria General la presente resolución a las diferentes jefaturas comprendidas dentro de la presente, para conocimiento.

ARTICULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cobanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD. N°1608

SSCV-ADM-HRDC/MARG-J-AJ/DGR-AL
Distribución:
- **Dirección General**
- **Oficina de Asesoría Legal.**
- **Oficina de Administración.**
- **Oficina de Planeamiento E.**
- **Oficina de Logística**
- **Oficina de Economía**
- **Oficina de Almacén**
- **Servicio de Farmacia**

Archivo.
ADJUNTA EXPEDIENTE ORGINAL. FOLIOS 428

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
RECIBIDO
24 SET. 2021
HORA 11:11 am
FOLIOS
FIRMA